

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/12/2024. INTERPUESTO POR LA C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, en su carácter de representante propietaria del Partido Político Morena, **EN CONTRA DE:** "CG/2024/ABR/201 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024." **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **14:59 catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día 03 tres de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, oficio número **CEEPC/SE/1815/2024** signado por el **Maestro Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, mediante el cual solicita se le tenga por dando cumplimiento a la sentencia recaída dentro del presente Recurso de Revisión con clave **TESLP/RR/12/2024** del índice de este Tribunal.

SEGUNDO. Con las documentales descritas, se instruye al Secretario General para que turne el presente expediente a la ponencia encargada del presente recurso, para que provea lo que en Derecho proceda, en relación al cumplimiento dado por parte del Consejo General del CEEPC, a la sentencia dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Téngase por recibido a las **19:12 diecinueve horas con doce minutos del día 04 cuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, demanda signada por **Mauricio Andrade Merchan**, quien por su propio Derecho interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, dictada dentro de este expediente con número **TESLP/RR/12/2024** del índice de este Tribunal.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del medio de impugnación, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

QUINTO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido juicio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

SEXTO. Certifíquese el término legal del que disponía la recurrente para interponer el medio de impugnación.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

OCTAVO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.